



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FABIOLA ALBA ARIAS
DEMANDADO: ORLANDO SUESCUN TORRES
RADICACION: 5400131100052020 005700
ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto que ordena la notificación de su contraparte, tal y como se ordenó en el auto admisorio de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2020; este Estrado Judicial, teniendo en cuenta las razones esbozadas por el memorialista procede a realizar las siguientes consideraciones:

Como primera medida, es necesario resaltar que, si bien es cierto, la demanda efectivamente fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes, no menos cierto resulta que la parte demandante omitió realizar el traslado de ley de conformidad con lo establecido en el art. 3 del Decreto 806 del año 2020, así como el art. 78 del C.G. del P. motivo éste por el cual, este Estrado Judicial en el auto que admitió la demanda, dispuso su notificación a la contraparte de conformidad con lo reseñado en el precitado Decreto (806 del año 2020), a efectos de que la parte actora cumpliera con su carga procesal, de remitir copia del escrito de demanda y sus anexos a la contraparte, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

No obstante, lo anterior, el Dr. Sigifredo Orozco Martínez solicitó mediante escrito copia de la contestación de la demanda inicial de divorcio, a efectos de conocer la dirección electrónica de su contraparte y a ello se procedió, mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre del año 2020, a través del cual se le informó que la dirección de su contraparte correspondía a la Ave. 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1 Barrio Quinta Orienta, cel.: 3158708644, correo electrónico pedro_abcam@hotmail.com, sin que a la fecha se evidencie cumplimiento de esta carga procesal por la parte actora; lo que nos conlleva a concluir que el señor Orlando Suescun Torres, aún no está notificado del auto admisorio y del escrito de demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de la foliatura obra escrito por parte del Dr. Pedro Camacho Andrade en calidad de apoderado judicial del señor Orlando Suescun Torres, en el que se evidencia que tiene conocimiento del auto que admitió la demanda, dispone tener por notificado a través de conducta concluyente al Señor Orlando Suescun Torres, del auto que admite la presente demanda, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2020; por consiguiente, el término para ejercer su derecho de defensa, diez (10) días, empiezan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR al señor Orlando Suescun Torres, a través de conducta concluyente del auto que admite la presente demanda, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2020; por consiguiente, el término para ejercer el derecho de defensa, diez (10) días, empieza a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria copia del presente auto a los correos electrónicos pedro_abcam@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

| |
|--|
| <p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 046 de fecha 19/03/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4749689a6eedca45e892c6fac5eb875b0c5307819fc4208466a174140bfa05

Documento generado en 18/03/2021 02:58:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**